

CONTRATO DE TRANSACCIÓN



Entre los suscritos a saber: **ROLANDO PENAGOS ROJAS**, con domicilio en Bogotá mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.697.399 abogado inscrito con tarjeta profesional número 154.670 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la parte demandante, con facultades para conciliar, transigir y desistir, de conformidad con el poder que obra en el expediente, en adelante, "**EL APODERADO**"; **OMAR CARO BAYONA**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá identificado con cédula de ciudadanía No. 1.192.750.290, en adelante "**EL DEMANDANTE**", y **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.395.114 portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderado judicial de **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, sociedad comercial, con domicilio en Bogotá, identificada con NIT 860.028.415-5, en adelante, "**LA ASEGURADORA**", han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** regulado por los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y el artículo 312 del Código General del Proceso, que se registrá por las siguientes cláusulas, previo a las siguientes consideraciones:

HECHOS

1. El día 21 de octubre de 2021, se presentó un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados los vehículos de placas SPS-852 y UFT991, en este último se movilizaba Omar Andrés Caro Bayona en calidad de pasajero.
2. En el citado accidente del día 21 de octubre de 2021 se encontraba conduciendo el vehículo de placas SPS-852 el señor ORLANDO IVAN ARGUELLO CARDOZO tracto camión de propiedad de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A la cual se encontraba asegurada por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C mediante póliza de Mercancías No. AA202344.
3. El señor OMAR CARO BAYONA, adelantó proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, ante el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 11001310300092022033700, en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Bogotá Correspondencia / Tel: 5922929/ Dirección: Calle 100 N° 9A-45 Torre 3 piso 14



Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538

324

¡¡YO CAMBIO

www.laequidadseguros.com

Síguenos en:



O.C. por considerar que se configuró el escenario contemplado en el artículo 1053 del Código de Comercio.

4. Que las partes del presente acuerdo de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto precaven controversias y dirimen todas y cada una de las diferencias surgidas entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, o que puedan llegar a emerger o suscitarse, con ocasión de los hechos ocurridos el 21 de octubre de 2021, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole; y, en especial, dan por terminados los siguientes procesos: (i) proceso penal que cursa en la Fiscalía 46 Seccional del Guamo Tolima, bajo el número de investigación: 734836000470-2021-00108 en contra del señor ORLANDO IVAN ARGUELLO CARDOZO; (ii) proceso ejecutivo de mayor cuantía que cursa actualmente el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 11001310300092022033700; así como se abstienen de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.
5. En virtud de la Póliza de Transportes de Mercancías No. AA202344, con cargo al amparo de responsabilidad civil extracontractual, LAS PARTES han llegado a un acuerdo transaccional total y/o definitivo sobre el objeto del litigio mencionado, y también como indemnización por los perjuicios patrimoniales reclamados por EL DEMANDANTE.
6. Que LA ASEGURADORA manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna en relación con la Póliza identificada con el número 021925000/1999, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 05 de junio del 2017, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte de los demandantes o para otros o terceros.

VITELANDIA SUPLENTE DE LA FISCALIA
DE TOLIMA



Bogotá Correspondencia / Tel: 5922929/ Dirección: Calle 100 N° 9A-45 Torre 3 piso 14

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538

324

¡¡ TO CAMBIO
PUNTA EL MUNDO

www.laequidadseguros.co

Síguenos en:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes, y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse, entre los DEMANDANTES y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Por lo tanto, el presente acuerdo tiene por objeto finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de los DEMANDANTES. De manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento por la ocurrencia de los hechos del 21 de octubre de 2021, descritos en el acápite de consideraciones. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende los DEMANDANTES desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior de los siguientes procesos: (i) proceso penal que cursa en la Fiscalía 46 Seccional del Guamo Tolima, bajo el número de investigación: 734836000470-2021-00108 en contra del señor ORLANDO IVAN ARGUELLO CARDOZO; (ii) proceso ejecutivo de mayor cuantía que cursa actualmente el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 11001310300092022033700; y renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros. Precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios

VITILABIN | Representación Inmobiliaria
en Colombia

VICTORIA C. SAANDEBA S.
NOTARIA LUJÁN EN BOGOTÁ

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538

324

SI VO CAMBIO
CÓMO A MI NEGOCIO

www.laequidadseguros.co

Síguenos en:



de abogados, etc. En tal virtud, las partes de este acuerdo transaccional reconocen que el mismo produce efectos de cosa juzgada de última instancia.

SEGUNDA. SUMA ACORDADA. No obstante que EQUIDAD SEGUROS O.C., ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza identificada con el número AA202344, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 21 de octubre de 2021, descritos en el acápite de consideraciones, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar. Las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, sin perjuicio de que se trate de proceso declarativo o ejecutivo, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos acaecidos el 21 de octubre de 2021, incluidos pero no limitados a los reclamados en el proceso penal y civil aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de EQUIDAD SEGUROS O.C en favor del DEMANDANTE

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por el DEMANDANTE en proceso ejecutivo identificado con radicado 11001310300092022033700, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor del DEMANDANTE conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda se pagará de la siguiente manera:

- (i) La suma de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES DE PESOS. (\$126.000.000)**, en la cuenta bancaria de ahorros número 055 04 88 438 54 39 90 del Banco Davivienda en la cual figura como titular el DEMANDANTE (OMAR CARO BAYONA)
- (ii) La suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS. (\$54.000.000)**, en la cuenta bancaria de ahorros número 9 444 69 03 602 del Banco Bogotá Correspondencia / Tel: 5922929/ Dirección: Calle 100 N° 9A-45 Torre 3 piso 14



Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538

324

3110 CAMBIO

www.laequidadseguros.com

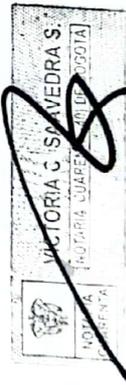
Síguenos en:



Bancolombia de la cual es titular el APODERADO (CINERA BIBIANA BOTELLO PINTO.)

Sumas que se pagarán mediante transferencia bancaria dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de radicación en la Calle 69 No. 4-48 Oficina 502 en la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co, de los siguientes documentos:

1. Ejemplar del presente contrato de transacción debidamente firmado por el Demandante y su apoderado y con nota de presentación personal ante notario público;
2. Formato de conocimiento del cliente debidamente diligenciado con huella y firma del señor OMAR CARO BAYONA;
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor OMAR CARO BAYONA;
4. Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del señor OMAR CARO BAYONA y certificación bancaria.
5. Formato de conocimiento del cliente debidamente diligenciado con huella y firma de la señora CINERA BIBIANA BOTELLO PINTO;
6. Copia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% de la señora CINERA BIBIANA BOTELLO PINTO
7. Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho de la señora CINERA BIBIANA BOTELLO PINTO y certificación bancaria.



Una vez recibido el pago, el DEMANDANTE y su apoderado se comprometen a radicar memorial ante el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado ~~11001310300092022033700~~, del escrito de solicitud de terminación y Bogotá Correspondencia / Tel: 5922929 / Dirección: Calle 100 N° 9A-45 Torre 3 piso 14

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538

324

www.laequidadseguros.com.co

Síguenos en:

f t g+

desistimiento del proceso, debidamente firmado y con nota de presentación personal del DEMANDANTE y de su apoderado;

Una vez recibido el pago, el DEMANDANTE y su apoderado se comprometen a radicar memorial ante la Fiscalía 46 Seccional del Guamo Tolima, bajo el número de investigación: 734836000470-2021-00108 en contra del señor ORLANDO IVAN ARGUELLO CARDOZO del escrito de solicitud de terminación del proceso penal, debidamente firmado y con nota de presentación personal del DEMANDANTE y de su apoderado;

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez recibido el pago, el DEMANDANTE y su apoderado radicarán los escritos mediante los cuales solicitarán la terminación y archivo definitivo de los procesos : (i) proceso penal que cursa en la Fiscalía 46 Seccional del Guamo Tolima, bajo el número de investigación: 734836000470-2021-00108 en contra del señor ORLANDO IVAN ARGUELLO CARDOZO; (ii) proceso ejecutivo de mayor cuantía que cursa actualmente el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 11001310300092022033700; en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el párrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. EL DEMANDANTE, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que autoriza que el pago del dinero que le corresponde por la indemnización y reparación integral que cancelará EQUIDAD SEGUROS, sea efectuado en la forma indicada en la cláusula anterior, esto es, en dos fragmentos uno para sí mismo y otro para su apoderado judicial. No obstante, por tratarse de un acuerdo existente entre EL DEMANDANTE y EL APODERADO, los acá suscribientes hacen constar que LA ASEGURADORA es ajena a cualquier contrato verbal o escrito celebrado entre EL DEMANDANTE y EL APODERADO y que tampoco conoce LA

VILLAVIEJA
SEGUROS Y REASEGUROS
S.A. SUCursal
BOGOTÁ



Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538

324

¡NO CAMBIO
NUNCA MÁS!

www.laequidadseguros.com

Síguenos en:



ASEGURADORA las estipulaciones verbales o escritas de algún acuerdo o contrato de prestación de servicios celebrado entre EL DEMANDANTE y EL APODERADO. Sin embargo, acepta LA ASEGURADORA pagar a EL APODERADO Y AL DEMANDANTE las sumas por ellos acordadas por estar así autorizado en el poder que recibió y solicitado con la firma de este contrato de transacción.

QUINTA. INDEMNIZACIÓN INTEGRAL: En virtud del pago total de la suma convenida en el presente ACUERDO, quedan indemnizados por parte de EQUIDAD SEGUROS O.C. todos y cada uno de los perjuicios reclamados o no, en su modalidad de daño emergente pasado y/o futuro, lucro cesante pasado y/o futuro y los perjuicios inmateriales en su modalidad daño moral, alteración en las condiciones de existencia, o cualquier otra modalidad, sin importar su denominación, que se hubiere causado o pudiere causar al DEMANDANTE, así como cualquier otro perjuicio, extinguiendo todas las obligaciones a cargo de EQUIDAD SEGUROS O.C., solucionando de manera definitiva cualquier diferencia, solicitud de indemnización, reclamo, litigio, acción, controversia judicial o extrajudicial, ya sean pasados, presentes o futuros, respecto de los hechos ocurridos el 21 de octubre de 2021 y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole. Por lo tanto, el DEMANDANTE declara a paz y salvo a los involucrados en el accidente de tránsito, incluyendo a conductor y propietario del vehículo, y a mi representada, EQUIDAD SEGUROS O.C. por todo concepto en los términos previamente establecidos.

SEXTA. INDEMNIDAD. El señor **OMAR CARO BAYONA** declara bajo la gravedad de juramento, que no existen otras personas o familiares que tengan igual o mejor derecho a reclamar indemnización por los perjuicios que les serán pagados y que si en el futuro LA ASEGURADORA llegare a recibir alguna reclamación de terceras personas que aleguen igual o mejor derecho al del demandante, este se obliga a reembolsar a LA ASEGURADORA. los valores que a esos reclamantes se les llegare a reconocer y pagar y en consecuencia, y podrá también, en un eventual proceso judicial, llamar a los reclamantes en garantía para que respondan por el pago de los eventuales perjuicios que a terceras personas se les reconozcan y se les paguen.

SÉPTIMA. PAZ Y SALVO. Con la suscripción de este CONTRATO y el pago convenido, los suscribientes transigen de manera definitiva e irrevocable cualquier diferencia o litigio,



Una aseguradora cooperativa con sentido social

LINEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538

324

SI LO CAMBIO

laequidadseguros.com

Síguenos en:



reclamo, presente o futuro relacionado con el accidente de tránsito del 21 de octubre de 2021 mencionado en los antecedentes, así como la indemnización de todos los perjuicios en su modalidad de daño emergente pasado y/o futuro, lucro cesante pasado y/o futuro y cláusula penal en favor de la compañía y los perjuicios inmateriales sin importar su denominación, sufridos por EL DEMANDANTE y todas las pretensiones de la demanda en el proceso con radiación 11001310300092022033700. Por lo tanto, LAS PARTES se declaran a Paz y Salvo.

OCTAVA. ACEPTACIÓN. En este estado, los DEMANDANTES y su apoderado manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida como pago único y definitivo a cargo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. por los daños indemnizables. De forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la aseguradora, al señor ORLANDO IVAN ARGUELLO CARDOZO, TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSFER S.A o a cualquier otro tercero, ya que los DEMANDANTES hacen extensivo a estos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

NOVENA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: *"La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia"* y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

DÉCIMA. CONOCIMIENTO. Presente en este contrato, el Doctor ROLANDO PENAGOS ROJAS con domicilio en Bogotá (mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.697.399 abogado inscrito con tarjeta profesional número 154.670 del Consejo Superior de la Judicatura,, quien actúa en calidad de apoderado del DEMANDANTE, Bogotá Correspondencia / Tel: 5922929/ Dirección: Calle 100 N° 9A-45 Torre 3 piso 14



Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538

324

SI VO CAMBIO
CÁMERA Y MICRO

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a sus mandantes.

DÉCIMA PRIMERA. DIVISIBILIDAD. Si cualquier disposición de este acuerdo fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las demás estipulaciones contenidas en el presente documento le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al propio acuerdo de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.

En el evento en que alguna cláusula o disposición resultare declarada nula, ineficaz o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las partes se comprometen a que harán las modificaciones necesarias para ajustarla a la ley sustancial y adjetiva, conjurando el vicio y manteniendo la intención de la disposición conforme al propósito y motivación del presente acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. ACUERDO TOTAL. El presente constituye el acuerdo total de las partes en relación con su objeto y en consecuencia, reemplaza para todos los efectos los demás acuerdos, entendimientos o convenios previos entre ellas sobre el mismo objeto.

DÉCIMA TERCERA. TÍTULO EJECUTIVO. El presente contrato, representa una obligación clara, expresa y exigible, prestando así mérito ejecutivo.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los diecisiete (20) días del mes de abril

FIRMA QUE SE AUTENTICA
NOTARIA JURETICA DE BOGOTÁ

ROLANDO PENAGOS ROJAS

C.C. 7.697.399

T.P. 154.670 del C. S. de la J

Apoderado Parte Demandante

FIRMA QUE SE AUTENTICA
NOTARIA JURETICA DE BOGOTÁ

OMAR ANDREY CARO

OMAR CARO BAYONA

C.C. 1.192.750.290

Demandante

Bogotá Correspondencia / Tel: 5922929/ Dirección: Calle 100 N° 9A-45 Torre 3 piso 14

VICTORIA L. S. EDRA S.
NOTARIA JURETICA DE BOGOTÁ

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324

SI VO CAMBIO
CAMBIA TU SEGURO

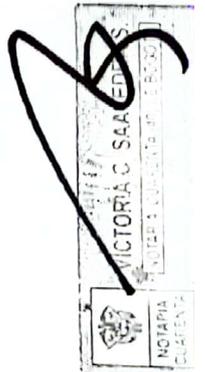
www.laequidadseguros.com

Síguenos en:

f t i

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
CC No. 19.395.114
T.P No. 39.116 del C.S.J
Apoderado LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
BOGOTÁ



Bogotá Correspondencia / Tel: 5922929/ Dirección: Calle 100 N° 9A-45 Torre 3 piso 14

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538

324



www.laequidadseguros.com

Síguenos en:



NOTARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

VICTORIA C. SAAVEDRA S.

COD 5980

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de abril de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: OMAR ANDRES CARO BAYONA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1192750290 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Omar Andrey Caro



5980-1

7487ae463f

20/04/2023 15:03:29

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ROLANDO PENAGOS ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0007697399 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



5980-2

f38c83a972

20/04/2023 15:03:29

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información CONTRATO DE TRANSACCION .



VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA
Notaria cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 7487ae463f, 20/04/2023 15:04:11